

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1130 - 2015/GRP-CR

Piura, **29 ABRIL 2015**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú de 1993 y la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, establece que es competencia de los Gobiernos Regionales promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, red vial, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Que el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, con Memorando N° 026-2015/GRP-2000001-CF, de fecha 22 de abril del año en curso, el Presidente de la Comisión de Fiscalización, Abogado Oscar Echegaray Albán, solicitó al Procurador Ad Hoc de Asuntos Arbitrales del Gobierno Regional, remita un informe estadístico de los procesos de arbitrajes en trámite desde su conformación (año 2013) a la fecha del presente documento. En tal sentido con Memorando N° 106-2015/GRP-110000-PPADHOC-A, de fecha 28 de abril de 2015, el Procurador Ad Hoc, manifestó que no tenía un cuadro estadístico de los procesos arbitrales, que habían varios procesos anteriores al año 2013 y que de ellos tenía mayor conocimiento la Procuradora, Dra. Rosa Mercedes Chinchay Labrin, quien los tenía a cargo, en tal sentido considera que es más adecuado y oportuno requerirle a ella dicha información y de no ser así y tener que brindarla él, como actual procurador de esos procesos arbitrales, solicitaba un mayor plazo para preparar la información solicitada;

Que, asimismo, se tiene en conocimiento que mediante Memorandum N° 075-2015/GRP-110000-PPADHOC, de 24 de marzo de 2015, el Procurador Ad Hoc, Fausto Leonidas Soberón Muñoz, le ENCARGA (en adición a sus funciones) a la Procuradora del Gobierno Regional Piura, Dra. Rosa Mercedes Chinchay Labrin, la Procuraduría Ad Hoc, desde el 24 de marzo al 06 de abril del año en curso. Por ello, con Informe N° 036-2015/GRP-110000, de fecha 16 de abril de 2015, la Procuradora del Gobierno Regional Piura, solicita al Gobernador Regional, que disponga la atención permanente a la Procuraduría de Procesos Arbitrales, en atención a la connotación económica y funcional de la materia arbitral; puesto que el actual Procurador Ad Hoc, tiene otras funciones como Asesor del Gobierno Regional, lo cual le impide atender debidamente la materia arbitral. Situación que se volvió a generar, con la agravante de no tener un plazo de retorno de la nueva comisión de servicios y sólo comunicar en forma verbal a través de su personal de dicha Procuraduría;

Que, en la presente Sesión de Consejo Regional, el Consejero por Morropón, Abogado Oscar A. Echegaray Albán, manifestó su preocupación por los memorando e informe detallados en los dos considerandos anteriores, puesto que existen varios factores que deben tenerse en cuenta: i) Sobre la información solicitada por la Comisión de Fiscalización concerniente a una estadística de los procesos arbitrales, sorprende que después de dos años, dicha procuraduría no tenga a la fecha un cuadro de los procesos que están en trámite preocupando que desconozca cuál es su capacidad procesal y cuántos procesos viene defendiendo a favor del Gobierno Regional, siendo hasta una falta de respeto y ética que manifieste que es mejor preguntarle por los procesos anteriores al año 2013 a la Procuradora Público Regional; ii) Asimismo, como ya es de conocimiento este funcionario desempeña otros cargos adicionales: Asesor IV de Presidencia Regional; Presidente de Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; Procurador Público Ad Hoc en Procesos Arbitrales; Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central, designado con Resoluciones Ejecutivas Regionales del Gobernador y Resolución Gerencial General correspondiente; en tal sentido esa sobrecarga de funciones no permite que pueda cumplir a cabalidad con los mismos, toda vez que en el caso de los procesos arbitrales se necesita una responsabilidad asumida no en forma periódica sino fija y continua en defensa de los intereses del Gobierno Regional; iii) Por ende, es claro el desconocimiento del Abogado Fausto Leonidas Soberón Muñoz, de las disposiciones administrativas y quién es el órgano que funcionalmente podría otorgar alguna encargatura, puesto que dicho abogado, contrario al correcto procedimiento, encargó él a la Procuradora Regional, la Procuraduría Ad Hoc, lo cual es incorrecto administrativamente. En tal sentido, el abogado Fausto Leonidas Soberón Muñoz, demuestra negligencia e ineficacia en su proceder como Procurador Ad Hoc, por todo lo antes expuesto;

Que, asimismo el citado sustenta que conforme al Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en el artículo 14°, inciso 14.1), que prescribe: "*Artículo 14°.- Del Procurador Público Ad Hoc y del Procurador Público Ad Hoc Adjunto y sus requisitos 14.1. Asumen la defensa jurídica del Estado en los casos que la especialidad así lo requiera. Su designación es de carácter temporal (...)*"; de lo cual se denota, dos criterios respecto a los procuradores públicos Ad Hoc, estos son el de especialidad y el de temporalidad, es decir la designación de un procurador público ad hoc es por un tema específico y por un tiempo determinado. Situación jurídica que no está respetando el cuestionado funcionario;

Que, es menester precisar que existe como antecedente referencial, del presente caso, el Oficio N° 3240-2013-JUS/CDJE-ST, de fecha 13 de diciembre de 2013, emitido por la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado al

Gobierno Regional ante una consulta que la Entidad efectúa sobre un casos símil al presente; dejando establecido el Consejo de Defensa Jurídica del Estado que los Procuradores Públicos Ad Hoc en procesos arbitrales deben ser designados bajos los criterios de especialidad y temporalidad;

Que, asimismo, resulta importante señalar que este Consejo Regional ha emitido el Acuerdo del Consejo Regional N° 1126 - 2015/GRP-CR, de fecha 09 de abril de 2015, que acordó en el artículo primero: "Acuerdo de Consejo Regional N° 1126 - 2015/GRP-CR". Denotándose con ello, que efectivamente las múltiples designaciones al mismo funcionario ponen en riesgo, la labor eficiente y eficaz que deberían tener los diversos procesos arbitrales que actualmente el Gobierno Regional viene afrontando; máxime que de lo informado por el citado funcionario, se desconoce, los procesos con resultados favorables y desfavorables, en materia arbitral del Gobierno Regional de Piura;

Que, analizado por los consejeros la problemática descrita en el memorando señalado en el considerando anterior, es importante emitir un acuerdo como Pleno del Consejo Regional, con la finalidad de recomendar al Gobernador Regional la reevaluación del funcionario designado como Procurador Ad Hoc, Abogado Fausto Soberón Muñoz, en mérito a las excesivas funciones designadas (04 cargos), en tal sentido se comunique al Gobernador Regional la necesidad que en la Procuraduría Ad Hoc, sea designado un funcionario que se dedique exclusivamente a dicho cargo;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 04-2015, celebrada el día 29 de abril de 2015, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- SOLICITAR al Gobernador Regional, la reevaluación del funcionario designado como Procurador Público Regional Ad Hoc en materia arbitral, Abogado Fausto Soberón Muñoz, en mérito a las excesivas funciones designadas (04 cargos), siendo necesario que en dicha Procuraduría Ad Hoc, se designe a un funcionario que se dedique exclusivamente a dicha labor, en virtud de la excesiva carga procesal y complejidad de procedimientos arbitrales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR al Gobernador Regional, que en la designación del Procurador Público Regional Ad Hoc en materia arbitral, debe tener en consideración lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en el artículo 14°, inciso 14.1), que prescribe: "*Artículo 14°.- Del Procurador Público Ad Hoc y del Procurador Público Ad Hoc Adjunto y sus requisitos 14.1. Asumen la defensa jurídica del Estado en los casos que la especialidad así lo requiera. Su designación es de carácter temporal (...)*"; de lo cual se denota, dos criterios respecto a los procuradores públicos Ad Hoc, estos son el de especialidad y el de temporalidad, es decir la designación de un Procurador Público Ad Hoc es por un tema específico y por un tiempo determinado.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR al Gobernador Regional que respecto al funcionario, abogado Fausto Soberón Muñoz, también existe el Acuerdo del Consejo Regional N° 1126 - 2015/GRP-CR, de fecha 09 de abril de 2015, por ende en sus facultades conferidas, debe proceder conforme a Ley y a lo solicitado por este Consejo Regional.

ARTICULO CUARTO.- ALCANZAR el presente Acuerdo de Consejo Regional a la Gobernación Regional y Gerencia General Regional para su conocimiento.

Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Ing. HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL